

DECRETO NÚMERO 241 DE 2021

14 DIC 2021

“Por medio del cual se reglamenta la propaganda electoral en el Municipio de Caldas, para las elecciones de Congreso de la República en el año 2022.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en las Leyes 130 de 1994, 136 de 1994, 140 de 1994, 1475 de 2011 y 1551 de 2012, Resolución N° 228 de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral, Resolución 2098 de 2021, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos a organizarlos y desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.

Que es deber del Alcalde municipal y de los Registradores del Estado Civil Municipal, estimular y propiciar la participación política de candidatos y ciudadanos en los procesos electorales que se presenten en el territorio nacional.

Que según el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular, podrán hacer divulgación política y propaganda electoral, a través de los medios de comunicación.

Que de acuerdo con la Ley 130 de 1994, los partidos políticos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir con las decisiones políticas y democráticas de la Nación. Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: *“(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)”*

DECRETO NÚMERO 241 DE 2021

Que conforme al calendario electoral, Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su artículo primero estableció el trece (13) de marzo de 2022, como fecha para la realización de las elecciones Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes).

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 señalar: "(...) el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos. (...)".

Que mediante la Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021, el Consejo Nacional Electoral, señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos y los movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos al Congreso para las elecciones que se lleven a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral del proceso electoral.

Que el inciso primero y segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente: "(...) Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. (...)".

Que de conformidad con lo anterior y en aras de hacer prevalecer los mandatos establecidos en los artículos 82 y 209 de la Constitución Política, se tendrán en cuenta para la determinación y reglamentación de este tema, la protección, el cuidado y derecho al goce y uso del espacio público por parte de la ciudadanía; la preservación de la estética y el paisaje urbano del Municipio de Caldas; y el aseguramiento de una equitativa y equilibrada distribución de propaganda electoral entre los partidos que participaran de este proceso. Por otra parte, se tendrán en cuenta los criterios de necesidad, ponderación y proporcionalidad a que deben obedecer todos los actos de la administración.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. VALLAS. Autorizar la instalación de cinco (5) vallas en el Municipio de Caldas, a cada uno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participarán en las

DECRETO NÚMERO 241 DE 2021

elecciones para Congreso (Senado y Cámara de Representantes), a celebrarse el día 13 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este Decreto.

PARÁGRAFO 1. Para la autorización de las vallas y con observancia de las normas legales y reglamentarias, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social, enviarán solicitud firmada por ellos a la Secretaría de Planeación, en la cual indicarán:

- a. Nombre del partido movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social.
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, dirección y teléfono del solicitante, esto es, del representante legal del partido movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social solicitante.
- c. Certificado de la delegación como representante legal del partido solicitante.
- d. Dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará la valla.
- e. En caso de tratarse de bien inmueble privado, se deberá acreditar la propiedad le inmueble, contrato de arrendamiento suscrito con el propietario o autorización firmada por el mismo para la ubicación de la valla.
- f. Fotografía o fotomontaje de la valla a instalar, mensaje a exhibir.

PARÁGRAFO 2. Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta 48 m².

PARÁGRAFO 3. Las vallas que no estén autorizadas serán retiradas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y demás normas reglamentarias; así mismo se informará a la autoridad electoral para las sanciones de su competencia, conforme lo dispone la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO 2. PASACALLES. Se autoriza la instalación de un máximo de veinte (20) pasacalles en el Municipio de Caldas (Antioquia), para cada partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, permitiéndose la instalación de un (1) pasacalle por cada cuadra, los cuales se autorizarán de acuerdo al orden de la solicitud radicada en la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO 1. Los pasacalles deberán tener las siguientes dimensiones: 0.75 metros de ancho por un largo igual o inferior a 7 metros.

PARÁGRAFO 2. Los pasacalles deberán estar ubicados a una altura mínima de 4.50 metros en vías urbanas y a una altura mínima de 5.00 metros en las vías regionales, departamentales y carreteras nacionales que estén ubicadas dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Caldas (Antioquia).

PARÁGRAFO 3. Los pasacalles llevarán impreso en la parte inferior derecha el número de la Resolución que los autoriza, expedida por la Secretaría de Planeación, en caso contrario, serán retirados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y demás normas

DECRETO NÚMERO 241 DE 2021

reglamentarias; así mismo se informará a la autoridad electoral para las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. Para la autorización de los pasacalles y con observancia de las normas legales y reglamentarias, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social; enviarán solicitud firmada por ellos a la Secretaría de Planeación, en la cual indicarán:

- a. Nombre del partido movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social.
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, dirección y teléfono del solicitante, esto es, del representante legal del partido movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social solicitante.
- c. Certificado de la delegación como representante legal del partido solicitante.
- d. Dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará el pasacalle.
- e. Fotografía o fotomontaje del pasacalle a instalar, mensaje a exhibir.

ARTÍCULO 3. VOLANTES. Se autoriza la distribución de volantes en el Municipio de Caldas previa solicitud que enviarán los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimientos sociales, firmada por ellos a la Secretaría de Seguridad y Convivencia en donde indicarán sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, dirección donde se distribuirán los volantes, mensaje a exhibir, fecha y tiempo de exhibición, anexando una muestra del volante y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTÍCULO 4. PENDONES. Se autoriza la instalación de hasta de diez (10) pendones en el Municipio de Caldas, para cada uno de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales, permitiéndose la instalación de un (1) pendón por cada cuadra, los cuales se autorizarán de acuerdo al orden de la solicitud radicada en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, única y exclusivamente en predio privado, como una decisión personal e individual de los propietarios, poseedores o moradores, para lo cual deberán aportar tal autorización.

ARTICULO 5. ELEMENTOS TIPO PALETAS. Se autoriza la propaganda electoral en elementos denominados tipo paleta con un área hasta de 1 metro cuadrado, que podrá ser llevado por diferentes personas, siempre y cuando se mantengan en constante desplazamiento por el espacio público sin interferir el libre desplazamiento de los ciudadanos, en aras de garantizar el uso y el goce al disfrute del espacio público.

Para la autorización de los elementos tipo paleta, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social, enviarán solicitud firmada por ellos a Secretaría de Seguridad y Convivencia en donde indicarán sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, dirección exacta donde estarán los elementos, mensaje a exhibir, fecha y tiempo de exhibición y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTÍCULO 6. AFICHES Y CARTELES. Se permitirá fijar afiches y carteles en las estructuras fijas cuya función es la instalación de afiches y carteles, en propiedad privada

DECRETO NÚMERO 241 DE 2021

siempre y cuando se cuente con la autorización previa escrita del propietario o poseedor del inmueble y de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Caldas.

ARTICULO 7. PUBLICIDAD MÓVIL. Se permitirá la instalación de avisos móviles publicitarios instalados en vehículos automotores, a cada uno de los partidos y movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participarán en las elecciones a celebrarse el 13 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO 8. CONTROL. Ordénese a la Secretaría de Planeación, el trámite y expedición de las autorizaciones para la instalación de la propaganda electoral, en la jurisdicción del Municipio de Caldas y a la Secretaría de Seguridad y Convivencia el control de las mismas.

ARTICULO 9. PROHIBICIONES. No se podrá instalar o aplicar publicidad política en los siguientes sitios:

- a) No se permite ubicar ningún tipo de vallas, avisos, pendones y festones en propiedad privada salvo que se instale con el consentimiento del propietario o poseedor.
- b) Grabar, pintar o Instalar afiches, vallas, pasacalles, pendones y festones con publicidad política, sobre monumentos históricos o artísticos, en andenes, arboles, sobre la infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes, torres eléctricas, postes o sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado; en elementos ornamentales, en elementos naturales tales como piedras, peñascos y praderas; en elementos artificiales creados por el hombre como placas de canalización o taludes de vías públicas y en los separadores del eje central de las vías.
- c) No se permite la ubicación temporal de ningún tipo de valla, pasacalle, pendones y festones en inmuebles del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio de Caldas, ni en los bienes inmuebles donde funcionen o presten sus servicios las entidades públicas.
- d) No se permite ningún tipo de publicidad política en la cuadra donde se encuentran ubicados los puestos de votaciones determinados por la Registraduría Especial del Estado Civil en el Municipio de Caldas.

ARTÍCULO 10. RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Los partidos o movimientos políticos y en general los titulares de permisos para la instalación de propaganda electoral de cualquier clase deberán retirarla dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre del proceso electoral del 13 de marzo de 2022. La propaganda electoral que no se retire en el tiempo previsto en este artículo, será desmontada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia a costa del solicitante y de dicha actuación administrativa se enviará copia al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 11. SANCIONES. En materia de restricciones, medidas y sanciones se aplicarán las disposiciones contenidas en las Ley 130 de 1994, 140 de 1994, 1801 de 2016.

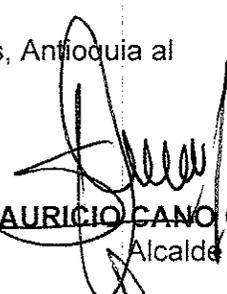
DECRETO NÚMERO 241 DE 2021

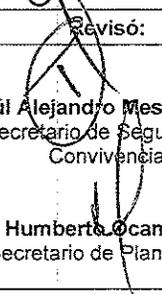
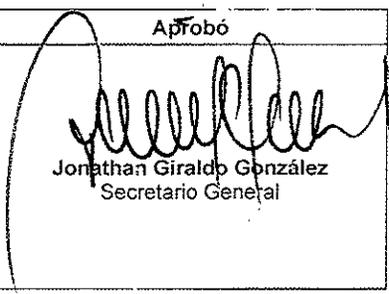
ARTÍCULO 11. El presente Decreto a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia al

14 DIC 2021


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Erika Arias Restrepo Abogada Contratista – Sec. Seguridad y Convivencia	 Raúl Alejandro Mesa Correa Secretario de Seguridad y Convivencia David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación	 Jonathan Giraldo González Secretario General